

Bogotá D.C. octubre de 2023

Honorables

REPRESENTANTES A LA CÁMARA

Congreso de la República

Asunto: Proyecto de Ley No. 132 de 2022 radicado en Cámara de Representantes “Por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales y se garantiza el pluralismo en el ámbito de la educación sexual impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones” – *Ley los padres eligen-*

Coordinadora Ponente: Honorable Representante a la Cámara Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso.

Cordial saludo,

PROFAMILIA es una organización privada sin ánimo de lucro, con **58 años** de experiencia en la prestación de servicios en salud sexual y reproductiva, educación, promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos, investigación y suministros de productos a la población colombiana. Nuestra organización es pionera en investigación y desde el año 1990 elaboró la Encuesta Nacional de Demografía y Salud - ENDS, cuyos resultados han sido el insumo para definir las políticas públicas en salud sexual y reproductiva tanto a nivel nacional como local. Lo anterior, a través de las **53 clínicas**, que operan en **42 ciudades** del territorio nacional, mediante un modelo de atención en salud que busca garantizar que los servicios prestados se orienten hacia una visión centrada en la persona, la familia y la comunidad. Desde sus inicios, Profamilia ha incidido para asegurar y avanzar en la garantía de los derechos humanos de las mujeres y de las personas más vulnerables.

Como una de las principales organizaciones abanderadas por la defensa, promoción y garantía de los derechos humanos, nos permitimos presentar nuestras apreciaciones sobre la **inconveniencia** de aprobar un proyecto de ley como el de la referencia, pues a través de este Proyecto de Ley se estaría vulnerando los derechos a la educación, la salud y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, y a su vez, perjudica el avance en la protección de violencias sexuales y embarazos adolescentes que el Estado ha desarrollado y que por lo contrario se debe potenciar.

Por lo enunciado con anterioridad, a continuación, se exponen algunos argumentos para que se incluya una proposición de archivo o, en su defecto, para votar negativamente el Proyecto de Ley 132 de 2022 de Cámara de Representantes en su segundo debate en Plenaria, son los siguientes:

1. **La educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía es una herramienta esencial para prevenir y luchar contra la violencia sexual ejercida sobre los niños, niñas y adolescentes.** El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en relación con presuntos delitos sexuales, informa que entre enero de 2017 y diciembre de 2020 se realizaron 81.440 exámenes medicolegales.¹ Para el 2020, se registró un total de 15.370 exámenes medicolegales, siendo el 85,1% del total del registro, presuntos actos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, y para el 2021 se practicaron 18.478 de un total de 22.607 exámenes medicolegales.² Las cifras demuestran una presunta violencia sexual desmedida contra los niños, niñas y adolescentes, y nos permite evidenciar la necesidad de asumir medidas afirmativas para garantizarles una vida digna, sana y segura.

Además, existe una notable diferencia entre los casos según el género, pues la mayoría de los reportes son de niñas y mujeres adolescentes,³ y según el DANE en 2021 se registraron 4.708 nacimientos vivos en niñas de 10 a 14 años,⁴ llevándolas a tener una carga excesiva en relación con su género, por lo que es preciso reforzar acciones para la igual de género procurando un bienestar integral a las niñas, adolescentes y mujeres. Acciones que se ajustarían al cumplimiento de la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, ya que tiene como fin eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas.⁵ Así, la defensoría del pueblo reconoce que las víctimas en su mayoría son mujeres, niñas y adolescentes e indica que los principales agresores suelen ser miembros de la familia, conocidos, pareja o exparejas⁶ lo cual posiciona al hogar como un entorno de riesgo para los menores de edad.

Por tal razón, el Código de Infancia y Adolescencia establece el derecho a la integridad personal que poseen todos los niños, niñas y adolescentes, y en especial, a la protección de

¹ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (s. f). Posibles delitos sexuales. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49222/Delito+Sexual.pdf>

² Defensoría del Pueblo. (2023). Informe defensorial. Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal. Disponible en: https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1657207/Informe_ViolenciaSexualNNA_VF130323_PDF.pdf/6e51a8ad-2945-a793-4e82-229a95e70537?t=1684956411844

³ Concejo de Bogotá. (2022). Agenda plenaria 2022. 3.265 casos de presunta violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes se han presentado en los últimos 3 años en los colegios públicos de Bogotá. Disponible en: <https://concejodebogota.gov.co/3-265-casos-de-presunta-violencia-sexual-contra-ninosninas-y/cbogota/2022-05-02/164624.php>.

⁴ DANE, Nacimientos 2020, publicadas el 14 de febrero de 2022. Y Nacimientos 2021 – preliminar, publicadas el 28 de junio de 2022.

⁵ Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Orientada a “eliminar todas las formas de violencias contra las niñas y las mujeres en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”. Disponible en: <http://los17ods.org/los-17-objetivos-para-2030/igualdad-de-genero/>.

⁶ Defensoría del Pueblo. (2023). Informe defensorial. Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal. Disponible en: https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1657207/Informe_ViolenciaSexualNNA_VF130323_PDF.pdf/6e51a8ad-2945-a793-4e82-229a95e70537?t=1684956411844

maltrato y abuso por parte de sus padres,⁷ también a la prevalencia de los derechos de los menores de edad sobre cualquier medida o decisión en relación con ellos⁸ y a la obligación de la familia en la promoción del ejercicio responsable de los derechos sexuales y derechos reproductivos, así como a la colaboración con los centros educativos.⁹

Una de las principales acciones que permiten la prevención y eliminación de violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes es la Educación Integral para la Sexualidad, pues tiene como objetivo fortalecer y empoderar a los niños, niñas y adolescentes a través de herramientas que protegen y promueven su salud, bienestar y dignidad, fomentando el autorreconocimiento, la autoestima, la toma de decisiones informadas y la igualdad de género.¹⁰ Es importante resaltar, que la Educación Integral para la Sexualidad es reconocida como un derecho humano universal, en tanto hace parte del derecho a la educación y en relación al derecho a la salud.¹¹ Esto, según los diferentes instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos de los Niños; el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, entre otros, por lo cual, toda persona sin distinción alguna tiene derecho a acceder a ella.

Con la implementación de una Educación Integral para la Sexualidad se ha contribuido a la prevención de embarazos no deseados, a la reducción de Infecciones de Transmisión Sexual y al aumento de conciencia sobre las prácticas de género perjudiciales, también, mejora la comunicación con los padres o cuidadores, retrasa el inicio de las relaciones sexuales, fortalece valores y aumenta la capacidad en la toma de decisiones de los niños, niñas y adolescentes¹² promoviendo un ambiente sano y seguro. La Educación Integral para la Sexualidad, se imparte en contenidos adaptados para cada edad y contexto, teniendo en cuenta la capacidad del desarrollo evolutivo de cada niño, niña y adolescente a través de

⁷ Congreso de la República. Ley 1098 de 2006. **Artículo 7 - Protección Integral.**

⁸ Congreso de la República. Ley 1098 de 2006. **Artículo 9 - Prevalencia de derechos.**

⁹ Congreso de la República. Ley 1098 de 2006. **Artículo 39 – Obligaciones de la Familia:** (...) “6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.”

¹⁰ UNESCO, Orientaciones Técnicas internacionales sobre educación en sexualidad, un enfoque basado en la evidencia. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>. Guía Práctica Educación Integral para la Sexualidad. Disponible en: <https://csetoolkit.unesco.org/es/toolkit/el-caso/que-es-la-educacion-integral-en-sexualidad>. También puede ver: UNFPA, Educación Sexual Integral (2021). Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/educaci%C3%B3n-sexual-integral#readmore-expand>.

¹¹ El Relator Especial sobre el Derecho a la Educación de Naciones Unidas afirmaba en 2010 que “el derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual, el cual es un derecho humano en sí mismo, que a su vez resulta condición indispensable para asegurar que las personas disfrutemos de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a la información y los derechos sexuales y reproductivos. Así, el derecho a la educación sexual integral es parte del derecho de las personas a ser educadas en derechos humanos” Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/UNSR_Educaci%C3%B3n_Sexual_2010_ES.pdf.

¹² International Planned Parenthood Federation – IPPF. Impartir + Habilitar. Caja de herramientas: ampliando la educación sexual integral -EIS- (2017). Disponible en: [IPPF Deliver and Enable CSE Toolkit - Spanish.pdf](https://www.ippf.org/es/educaci%C3%B3n-sexual-integral).

procesos de aprendizajes adaptados a su desarrollo gradual, para que así puedan entender y gestionar situaciones complejas, permitiéndoles tomar decisiones informadas.

Por todo lo anterior, la Educación Integral para la Sexualidad ha sido incluida como una enseñanza obligatoria¹³ y es parte de los objetivos comunes de la Ley General de Educación¹⁴, así como del Decreto 1860 de 1994, con el fin de lograr una educación integral¹⁵ para promover el conocimiento de sí mismo, la autoestima, la afectividad y el respeto. Además, la educación sexual es transversal, por lo cual no se requiere de una asignatura específica y debe ser desarrollado en todos los planes de estudio de las instituciones educativas del país.¹⁶

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-085 de 2016, hizo un recordatorio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y su condición de sujetos de especial protección constitucional¹⁷, lo cual obliga al Estado a velar por sus derechos y tomar las medidas necesarias para solucionar las falencias en los sistemas de educación para la sexualidad de todo el país¹⁸ con la finalidad de reducir las deficiencias en la lucha contra el embarazo adolescente y la violencia sexual contra niñas y niños en Colombia.¹⁹

2. **El Proyecto de Ley vulnera el principio constitucional de autonomía universitaria.** En la actualidad, las Instituciones de Educación Superior (IES) cuentan con el principio constitucional de autonomía universitaria,²⁰ el cual les permite autodeterminar su ideología,

¹³ Congreso de la República. Ley 115 de 1994. **Artículo 14 - Enseñanza obligatoria:** (...) “e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.”

¹⁴ Congreso de la República. Ley 115 de 1994. **Artículo 13 - Objetivos comunes de todos los niveles:** (...) “d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable”.

¹⁵ Ministerio de Educación Nacional, **Decreto 1860 de 1994. Artículo 14. Contenido del proyecto educativo institucional:** (...) Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos: (...) “6.- Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos.”

¹⁶ Congreso de la República. Ley 115 de 1995. **Artículo 14 – Enseñanza obligatoria, Parágrafo Primero.** “El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.”

¹⁷ Constitución Política de Colombia. **Artículo 44 - Son derechos fundamentales de los niños:** (...) “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

¹⁸ Corte constitucional. Sentencia C-085 de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁹ Idme.

²⁰ Constitución Política de Colombia. **Artículo 69** “se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

forma de administración y sus estatutos, entre otros aspectos.²¹ Principio, que no se tiene en consideración en el Proyecto de Ley 132 de 2022, pues no realiza una distinción entre los menores de edad que se encuentran adelantando sus estudios en una Institución de Educación Superior y quienes no, permitiendo que los padres o tutores del menor de edad realicen reformas al pensum académico de las Institucionales de Educación Superior, generando una vulneración de los derechos adquiridos y confirmados por la Corte Constitucional en relación con la Autonomía Universitaria.

En el mismo sentido, la libertad de cátedra y de la profesión de los maestros, como un derecho que les asiste, garantiza su autonomía e independencia para manifestar las ideas y convicciones que según su criterio profesional considere pertinentes e indispensables, permitiéndole escoger la que considere como mejor metodología para impartir sus enseñanzas.²² Por lo cual, aprobar el Proyecto de Ley 132 de 2022, también resultaría en la vulneración de los derechos de los educadores al condicionarlos a la voluntad de los padres o tutores de los menores de edad.

- 3. El Proyecto de Ley genera potenciales escenarios de vulneración de derechos fundamentales de NNA y no tiene en cuenta la legislación vigente que incorpora la participación de los padres y madres de familia en la educación de sus hijos.** Es preciso recordar que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, en donde sus derechos prevalecen sobre los demás, incluyendo sus padres y/o tutores legales.²³ La Corte Constitucional, ha dejado claro que los niños, niñas y adolescentes no son propiedad de nadie, incluso de sus padres, pues su vida y libertad son de su exclusiva autonomía²⁴ y como se ha relacionado con anterioridad, la Educación Integral para la Sexualidad, es una herramienta crucial en la garantía de una vida integral y libre de violencias.

A través de este Proyecto de Ley se les estaría vulnerando su derecho a la Educación y en especial el derecho a la Educación Sexual,²⁵ al desconocerlo como un derecho universal y contradecir su obligatoriedad de ser impartida en los centros educativos para los niños, niñas

²¹ Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, Art. 28 y 29. 28 de diciembre de 1992.

²² Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-588 de 1998 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

²³ Constitución Política de Colombia. **Artículo 44 - Son derechos fundamentales de los niños:** (...) “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

²⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-477 de 1995 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²⁵ Congreso de la República. Ley 115 de 1994. **Artículo 13 - Objetivos comunes de todos los niveles:** (...) “d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable”. **Artículo 14 - Enseñanza obligatoria:** (...) “e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.”

y adolescentes, con las adaptaciones y ajustes razonables para cada momento de su vida, como un objeto primordial en su desarrollo integral.²⁶

Es así como, La Corte Constitucional ha reconocido que la educación integral para la sexualidad incumbe a los padres en tanto tienen derecho a estar informados del contenido y materiales implementados en los espacios educativos, pero así mismo, les implica tolerancia frente a las enseñanzas impartidas en los centros educativos, por lo cual, los niños, niñas y adolescentes no pueden ser eximidos de la Educación Sexual a causa de creencias personales.²⁷ Con todo, el derecho de los padres a ser informados, se encuentra reconocido y cobijado en diferentes instrumentos y espacios educativos, los cuales incentivan su participación como padres y madres de familia, o cuidadores, en la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, como lo son:

<p>Ley 2025 de 2020. “por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. “La presente ley tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.”</p> <p>Artículo 2. De las instituciones educativas públicas y privadas frente a las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. “Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar la participación activa de los padres, madres y cuidadores en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

²⁶ Congreso de la República. Ley 115 de 1994. **Artículo 13 - Objetivos comunes de todos los niveles:** (...) “d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable” y el Ministerio de Educación Nacional, **Decreto 1860 de 1994. Artículo 14. Contenido del proyecto educativo institucional:** (...) Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos: (...) “6.- Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos.”

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-440 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

	<p>para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos , con el fin de apoyar la formación integral de los educandos , y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos.”</p>
<p>Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de educación.”</p>	<p>Artículo 6. Comunidad educativa. (...) “La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.”</p> <p>Artículo 7. A la familia. (...) “f). Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos”</p> <p>Artículo 139. Organizaciones en la institución educativa. “En cada establecimiento educativo se promoverá por parte del Consejo Directivo la organización de asociaciones de padres de familia y de estudiantes vinculados a la respectiva institución educativa que dinamicen el proceso educativo institucional.”</p> <p>Artículo 148. Funciones del Ministerio de Educación Nacional. (...) “c) Establecer el sistema descentralizado de información para la adecuada planeación y administración de la educación y para ofrecer información oportuna a la sociedad y a los padres de familia para que puedan elegir la mejor educación para sus hijos.”</p>
<p>Ley 1098 de 2006. “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”</p>	<p>Artículo 39. Obligaciones de la Familia. (...) “6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.”</p>

<p>Ley 1620 de 2013. “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.”</p>	<p>Artículo 10. Funciones de los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar. (...) “6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.”</p> <p>Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia. “El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por: (...) El presidente del consejo de padres de familia.”</p> <p>Artículo 21. Manual de convivencia. (...) “Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.”</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de incluir una proposición de archivo del proyecto de ley o, en su defecto, votar negativamente su aprobación. Agradecemos sean tenidos en cuenta nuestros comentarios, con la finalidad de proteger los derechos de los niños, niñas y

adolescentes frente a posibles escenarios de vulneración y para el impulso de su desarrollo integral.

Cordialmente,



Diana Moreno
Directora de Incidencia
Profamilia